

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 pesas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Anuario: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de noviembre de 1887.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Reunidas las Cortes desde febrero sin otra interrupción que los días de vacaciones por ellas acordadas y cumplido así ampliamente el artículo 58 de la Constitución, de conformidad con el 81 de la misma y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en suspender las sesiones ordinarias del Congreso hasta la próxima reunión de octubre.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

("Gaceta" 16 septiembre 1933).

Habiéndose padecido error al redactar el siguiente Decreto, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra a don J. José Rocha García, actual Embajador de España en Lisboa.

Dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

("Gaceta" 16 septiembre 1933).

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Estado, don Claudio Sánchez Albornoz y Menduina, se encargue de la cartera de dicho Departamento el Presidente del Consejo, D. Alejandro Lerroux García; continuando en vigor la delegación del despacho, acuerdo y firma que existe en el citado Ministerio a favor del Subsecretario de Estado, por disposición de 22 de abril de 1930.

Dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

("Gaceta" 15 septiembre 1933.)

MINISTERIO DE ESTADO

Acuerdo entre España y Méjico mediante canje de Notas de fecha 5 de septiembre de 1933, prohibiendo el comercio, circulación y exhibición de toda clase de películas o cintas cinematográficas que puedan denigrar a dichos países.

"Madrid, 5 de septiembre de 1933.

Excelencia:

Por orden de mi Gobierno tengo la honra de proponer al Gobierno de la República española, por el alto conducto de Vuestra Excelencia, el siguiente acuerdo:

I. Los Gobiernos de Méjico y de España convienen en considerar como denigrantes y en no admitir al comercio, circulación ni exhibición en am-

bos países las películas o cintas cinematográficas con o sin sonido y producidas por cualquier procedimiento que ataquen, calumnién difamen, burlen, ofendan o desfiguren directa o indirectamente los usos y costumbres, instituciones, hábitos, características, peculiaridades o hechos de Méjico o de España.

II. Los mismos Gobiernos se comprometen a no permitir en sus propios territorios la preparación parcial o total de las películas a que se refiere el artículo I, y a no permitir la entrada, circulación ni exhibición de las mismas.

III. Convienen asimismo en que, cuando una casa extranjera productora de películas reincida y filme nuevas películas denigratorias, se pueda llegar a la sanción, previo acuerdo entre España y Méjico, de prohibir la exhibición de todas las películas de la casa reincidente.

IV. Los Gobiernos de Méjico y de España darán aviso a la mayor brevedad posible a los representantes diplomáticos de España y de Méjico acreditados en los respectivos países, cada vez que uno de dichos Gobiernos tenga conocimiento de la aparición de una película denigrante, y ambos Gobiernos procederán inmediatamente a aplicar las sanciones correspondientes.

V. Cuando las Embajadas respectivas tengan conocimiento de la existencia en Méjico o en España de películas denigrantes para uno u otro país, girarán un aviso al Gobierno correspondiente, el cual, con carácter de urgente, dará las órdenes procedentes a las autoridades que correspondan para recoger la película denunciada y suspender su exhibición.

VI. Para admitirse a la entrada aduanal y a la exhibición de una película cinematográfica considerada como denigrante, será indispensable que los Gobiernos respectivos lo convengan expresamente por la vía diplomática, ya sea mediante una revisión de la cinta o una reforma de la misma.

VII. Los Gobiernos de Méjico y de España convienen en sancionar con los mismos procedimientos y penas a las películas cinematográficas que consideren denigrantes para cualquier otro país hispanoamericano.

VIII. Este acuerdo entrará en vigor el primero de octubre de mil novecientos treinta y tres y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes contratantes con un año de anticipación.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: G. Estrada.

Excmo. Sr. D. Fernando de los Ríos. Ministro de Estado."

"Madrid, 5 de septiembre de 1933.

Excmo. Sr.:

Muy Señor mío: En respuesta a su atenta Nota del día de hoy, relativa a un acuerdo entre los Gobiernos de España y Méjico sobre películas denigratorias, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno de la República está conforme con el acuerdo propuesto, cuyas normas son las siguientes:

I. Los Gobiernos de Méjico y de España convienen en considerar como denigrantes, y en no admitir al comercio, circulación ni exhibición en ambos Países, las películas o cintas cinematográficas, con o sin sonido y producidas por cualquier procedimiento, que ataquen, calumnién, di-

famen, burlen, ofendan o desfiguren directa o indirectamente los usos y costumbres, Instituciones, hábitos, características, peculiaridades o hechos de Méjico o de España.

II. Los mismos Gobiernos se comprometen a no permitir en sus propios territorios la preparación parcial o total de las películas a que se refiere el artículo I, y a no permitir la entrada, circulación ni exhibición de las mismas.

III. Convienen asimismo en que, cuando una casa extranjera productora de películas reincida y filme nuevas películas denigratorias, se pueda llegar a la sanción, previo acuerdo entre España y Méjico, de prohibir la exhibición de todas las películas de la casa reincidente.

IV. Los Gobiernos de Méjico y de España darán aviso, a la mayor brevedad posible, a los representantes diplomáticos de España y de Méjico, acreditados en sus respectivos países, cada vez que uno de dichos Gobiernos tenga conocimiento de la aparición de una película denigrante, y ambos Gobiernos procederán inmediatamente a aplicar las sanciones correspondientes.

V. Cuando las Embajadas respectivas tengan conocimiento de la existencia en Méjico o en España de películas denigrantes para uno u otro país, girarán un aviso al Gobierno correspondiente, el cual, con carácter de urgente, dará las órdenes procedentes a las Autoridades que correspondan para recoger la película denunciada y suspender su exhibición.

VI. Para admitirse a la entrada aduanal y a la exhibición de una película cinematográfica considerada como denigrante, será indispensable que los Gobiernos respectivos lo convengan expresamente, por la vía diplomática, ya sea mediante una revisión de la cinta o una reforma de la misma.

VII. Los Gobiernos de Méjico y de España convienen en sancionar con los mismos procedimientos y penas a las películas cinematográficas que consideren denigrantes para cualquier otro país hispanoamericano.

VIII. Este acuerdo entrará en vigor el 1.º de octubre de 1933 y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes contratantes con un año de anticipación.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: Fernando de los Ríos.

Excmo. Sr. Embajador de Méjico."

("Gaceta" 15 septiembre 1933.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Alianza de Labradores de Pedrola (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publi-

gado este acuerdo en la "Gaceta de Madrid" y trasladado al "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de septiembre de 1933. — Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios (U. G. T.), de Plasencia de Jalón (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la "Gaceta de Madrid" y trasladado al "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de septiembre de 1933. — Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de Oficios Varios (U. G. T.), de María de Huerva (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la "Gaceta de Madrid" y trasladado al "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de septiembre de 1933. — Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Alianza de Labradores de Salillas de Jalón (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de

septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la "Gaceta de Madrid" y trasladado al "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de septiembre de 1933. — Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios (U. G. T.), de Terrer (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la "Gaceta de Madrid" y trasladado al "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de septiembre de 1933. — Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios (U. G. T.), de Urrea de Jalón (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la "Gaceta de Madrid" y trasladado al "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de septiembre de 1933. — Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Alianza de Labradores de Herrera de los Navarros (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento

de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la "Gaceta de Madrid" y trasladado al "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de septiembre de 1933. — Marcelino Domingo.
Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios de Cosuenda (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la "Gaceta de Madrid" y trasladado al "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de septiembre de 1933. — Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

("Gaceta" 15 septiembre 1933.)

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Agricultura ha presentado D. Darío Marcos Cano.

Dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Ramón Feced Gresa.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Agricultura a D. José Moreno Galveche, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Ramón Feced Gresa.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Reforma Agraria ha presentado D. Dionisio Terrer Fernández.

Dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Ramón Feced Gresa.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general de Reforma Agraria al Vocal Registrador de la Propiedad del Consejo Ejecutivo del Instituto, don Juan José Benayas Sánchez Cabezado.

Dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Ramón Feced Gresa.

("Gaceta" 15 septiembre 1933.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Industria y Comercio ha presentado D. Manuel de la Torre y Eguía.

Dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Industria y Comercio, Laureano Gómez Paratcha.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Subsecretario de dicho Ministerio a D. Sergio Andión y Pérez.

Dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Industria y Comercio, Laureano Gómez Paratcha.

("Gaceta" 15 septiembre 1933.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Inspección de Primera enseñanza, según la orientación establecida por el Decreto de 2 de diciembre de 1932, debe tener como misión fundamental la reforma de la Escuela nacional, mediante el perfeccionamiento de la labor social de los Maestros y la incorporación de la labor social a los intereses de la cultura. Para que se cumpla esa función trascendental es indispensable un número de Inspectores suficiente para que las Escuelas puedan ser frecuentemente visitadas. Entendiéndolo así el Gobierno de la República ha aumentado considerablemente el ritmo de creación de nuevas Escuelas nacionales y conforme con este criterio, que responde a la cultura del pueblo, en el presupuesto del año actual figuran nuevas plazas de Inspectores profesionales, en proporción al de Escuelas ya creadas y que han de crearse.

Por lo cual es indispensable adoptar, desde ahora, las resoluciones precisas para que pueda cumplirse ese imperativo legal.

Fundándose en estas razones, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º En cumplimiento de la autorización concedida en la vigente ley de Presupuestos, se crean 65 plazas de Inspectores de Primera enseñanza; siete, que deberán cubrir las que existen sin dotación en la actual plantilla de dicho Cuerpo, y 58 de nueva creación, que se distribuirán en las distintas provincias.

2.º Esta distribución, teniendo en cuenta el número de Escuelas creadas últimamente y las que han de crearse en el actual ejercicio, será la siguiente:

Alava, una; Alicante, dos; Almería, dos; Badajoz, una; Baleares, dos; Barcelona, cuatro; Cáceres, una; Cádiz, dos; Castellón, una; Córdoba, dos; Coruña, dos; Gerona, una; Granada, una; Huesca, una; Jaén, una; León, una; Las Palmas, una; Lérida, dos; Lugo, dos; Madrid, cuatro; Murcia, dos; Málaga, una; Navarra, una; Orense, dos; Oviedo, tres; Pontevedra, dos; Salamanca, una; Santa Cruz de Tenerife, una; Santander, dos; Sevilla, dos; Toledo, una; Tarragona, una; Vizcaya, una, y Zaragoza, una.

3.º La totalidad de dichas plazas, excepto las de Madrid y Barcelona, serán anunciadas, conforme dispone el artículo 37 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, a concurso de traslado entre Inspectores e Inspectoras profesionales. Las desiertas de dicho concurso y las plazas que queden desiertas se anunciarán a nuevo concurso en las mismas condiciones que el primero.

4.º Las resultas y desiertas de este concurso se han de proveer por oposición.

A ese fin, y en cumplimiento del artículo 40 del Decreto citado, se convocará en turno de oposición a los alumnos y alumnas de la suprimida Escuela Superior del Magisterio con derecho a plazas de Inspección que se hallen en expectación de destino, a fin de que soliciten dichas vacantes en el número preceptuado en dicho artículo, proveyéndose según la lista de salida de la Escuela.

Las plazas de Inspectores restantes se proveerán por oposición libre, debiendo hacerse por la Dirección general el correspondiente anuncio en la forma que previenen los artículos 28 y siguientes del ya citado Decreto.

5.º Igualmente se procederá a cubrir con los Inspectores aprobados en expectación de destino las plazas de nueva creación en Madrid y Barcelona, anunciándose nuevo concurso-oposición, en la forma reglamentaria, para proveer las que no sean cubiertas, por falta de opositores aprobados, por este medio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Francisco J. Barnés.
Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 15 septiembre 1933.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera ha presentado don Carlos Montilla Escudero.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Obras públicas, Rafael Guerra del Río.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Obras Hidráulicas ha presentado D. Demetrio Delgado de Torres y Quirós.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Obras públicas, Rafael Guerra del Río.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Caminos ha presentado D. Vicente Olmo Ibáñez.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Obras públicas, Rafael Guerra del Río.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Puertos ha presentado D. Arturo Fernandez Noguera.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Obras públicas, Rafael Guerra del Río.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya ha presentado D. José Medinaveita y Tabuyo.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Obras públicas, Rafael Guerra del Río.

A propuesta del Ministro de Obras públicas, Vengo en nombrar Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Ramón Cantos y Sáiz de Carlos.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Obras públicas, Rafael Guerra del Río.

A propuesta del Ministro de Obras públicas, Vengo en nombrar Director general de Obras Hidráulicas, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Manuel Lorenzo Pardo.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Obras públicas, Rafael Guerra del Río.

A propuesta del Ministro de Obras públicas, Vengo en nombrar Director general de Puertos, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Nicolás de la Helguera y Ortiz.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Obras públicas, Rafael Guerra del Río.

(“Gaceta” 16 septiembre 1933.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Trabajo ha presentado D. Carlos de Baraibar y Espandaburu.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Ricardo Samper Ibáñez.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Trabajo a D. Vicente Roig Ibáñez.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Ricardo Samper Ibáñez.

(“Gaceta” 16 septiembre 1933).

SECCION TERCERA

Núm. 4.776.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Con esta fecha he decretado conceder una última prórroga del período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales para el actual ejercicio, que terminará el día 30 de los corrientes, a las seis de la tarde, dentro de cuyo plazo podrán proveerse de cédula aquellos contribuyentes que todavía no lo han hecho, y canjear las obtenidas quienes las hayan adquirido de clase inferior a la que les corresponde, sin penalidad alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1933. — El Presidente, Luis Orensanz.

SECCION CUARTA

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación de subastas de fincas a dos acreedores hipotecarios de domicilio desconocido.

En expediente ejecutivo instruído por débitos de contribución de Utilidades de esta localidad contra D. Mariano Clavería Cirac y D. Faustino Guíu Ferrer, ha sido acordada, con esta fecha, la celebración de subasta pública para la venta de las fincas siguientes:

Un campo, en la partida de Val de la Cueva, de este término, de cabida 33 áreas, 66 centiáreas; que linda al N. con Francisco Piazuelo, al S. con Mariano Guallar, al E. Francisco Piazuelo y al O. monte.

Un olivar, en la partida de Capellán, de este tér-

mino, de cabida 33 áreas, 36 centiáreas; que linda al N. con Viuda de Pascual Borroy, al S. con Joaquín Cirac, al E. con Fillola y al O. con monte.

La subasta de referencia tendrá lugar bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 25 del mes actual y su hora de las diez.

Lo que se notifica a ustedes en cumplimiento de lo acordado, y a fin de que puedan hacer uso del derecho que les conceden los artículos 115 y 117 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Y no conociendo el que suscribe a los acreedores hipotecarios ni persona que los represente en este pueblo, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el “Boletín Oficial”, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Caspe, a 1.º de septiembre de 1933.—El Recaudador auxiliar, César Usón.

Sres. D. José Máñez Sancho y D.ª Carlota Albiac Gutiérrez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial del día de hoy, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de la plaza de Médico-Jefe de Estadística sanitaria de esta Dirección general, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 11, sección 6.ª, subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles o nacionalizados en España, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 30 del actual, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de inscripción 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Director general de Sanidad.
Vocales: Inspector general de Instituciones sanitarias; D. Francisco Ruiz Morote, Inspector provincial de Sanidad de Cáceres; D. Julio Freije, Inspector provincial de Sanidad de Lugo, y D. Javier Ruiz Almansa, del Cuerpo Nacional de Estadísticas.

Actuará como Secretario el vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Orientación profesional.

2.º Organización en general y en detalle del Departamento.

3.º Organización de Departamentos similares del extranjero.

4.º Publicaciones y fuentes de información Estadísticoepidemiológicas nacionales y extranjeras.

5.º Instituciones internacionales cuyos trabajos interesen al Departamento.

6.º Ejercicios y trabajos ordinarios de esta Sección.

7.º Ejercicios de índole estadístico-médica que el Tribunal pueda señalar libremente.

Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

6.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 11 de septiembre de 1933. — El Director general, J. Bejarano.

(“Gaceta” 15 septiembre 1933.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza.

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado:

1.ª Anunciar, por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, la provisión de 52 plazas de Inspectores de Primera enseñanza, a oposición libre, descontadas las que correspondan a los alumnos procedentes de la Escuela Superior con derecho reconocido.

2.ª Podrán aspirar a tomar parte en los ejercicios los Maestros nacionales menores de cuarenta y cinco años de edad que acrediten cinco años de buenos servicios en propiedad en Escuelas públicas, los graduados en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Central y los Maestros normales procedentes de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

3.ª Los solicitantes presentarán con la instancia una Memoria comprensiva de su labor en la enseñanza, los que sean Maestros en ejercicio, o so-

bre un tema de investigación pedagógica, los que no lo sean. Aquéllos, además, unirán uno o varios informes de la Inspección profesional en los que, bajo su responsabilidad, testimonien acerca de los extremos que comprende dicha Memoria y del concepto que merece el Maestro como profesional. Podrán también todos los aspirantes presentar los trabajos que deseen sean tenidos en cuenta a los efectos de los ejercicios.

4.º Cada solicitante deberá entregar para los gastos de la oposición la cantidad de 50 pesetas en la Habilitación del Ministerio, debiendo unir a su documentación el oportuno recibo de entrega.

5.º Los ejercicios de esta oposición serán los preceptuados en el artículo 29 del Decreto de 2 de diciembre último y la provisión de vacantes se regirá por lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de dicho Decreto.

6.º Oportunamente se publicará la lista de admitidos, se hará el nombramiento del Tribunal calificador y se darán los plazos necesarios para rectificaciones, recusaciones y comienzo de los ejercicios.

Madrid, 5 de septiembre de 1933. — El Director general, José Martínez.

(“Gaceta” 15 septiembre 1933.)

Inspección provincial de Sanidad.

Publicada en la “Gaceta de Madrid” del 2 del corriente, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de Calatorao, se convoca a los señores que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones, para el día 29, a las once de la mañana.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1933. — El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Antonio García Vélez.

Núm. 4.777.

Jurado mixto del Trabajo rural de Zaragoza.

Habiendo surgido dudas acerca de la aplicación del artículo 3.º de las bases mínimas para el trabajo rural en esta provincia, este Jurado mixto hace presente que tal precepto hay que interpretarlo teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 de la ley de Colocación Obrera de 27 de noviembre de 1931 y el artículo 4.º del Reglamento para su ejecución de 6 de agosto de 1932, en el que se dispone que la contratación del trabajo se podrá verificar en los sitios que señale la Oficina de colocación, los lugares de trabajo y domicilios de patronos y obreros. Es decir, que como dice dicho Reglamento, “habrán de ser, por tanto, los mismos Registros y Oficinas quienes, por la acertada orientación que sigan los útiles rendimientos que logren, se ganen la confianza de las partes interesadas, produciéndoles el convencimiento de que les será provechoso servirse de los organismos oficiales de colocación. Es así, que la Oficina oficial de colocación deberá facilitar, no entorpecer la contratación.

Por tanto, cuando el artículo 3.º de las Bases

establece la obligatoriedad de la contratación obrera mediante la oficina, es a efectos de conocer con exactitud los parados de la localidad, a los efectos de los artículos 1.º y 2.º de las mismas Bases, por lo que no podrán contratarse obreros que no estén inscritos en ella, pero los que se encuentren en tales condiciones, podrán ajustarse en los lugares a que se refiere el artículo 4.º del Reglamento de 6 de agosto de 1932, y los obreros por su propio interés deberán dar cuenta de su contrato para que en todo momento pueda ser conocido el número de parados, para que los patronos tengan la seguridad de que el obrero contratado está inscripto, deberá proveerse en la oficina de un volante que acredite la inscripción.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1933. — El Presidente, José Martí.

Núm. 4.775.

Tribunal de Oposiciones a la plaza de Médico del Hospicio de Calatayud.

Por acuerdo de este Tribunal, se convoca a los señores opositores admitidos para que concurran el día 2 de octubre próximo, a las ocho y media de la mañana, al Hospital provincial, a fin de someterse al reconocimiento facultativo que acredite la aptitud física exigida en la convocatoria, con la advertencia de que los que no se presenten se entenderá renuncian a tomar parte en la oposición y serán por ello eliminados. Y se les convoca igualmente para que concurran el mismo día 2 de octubre, a las nueve y media de la mañana, a la Diputación provincial, a fin de dar comienzo a la práctica de los ejercicios de oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1933. — El Presidente, Luis Orensanz.

SECCION SEXTA

Lorbés. N.º 4.750.

D. Santos Biel Gil, ejerciente Alcalde constitucional de Lorbés;

Hago saber: Que el día 30 del actual y hora de las once, tendrá lugar, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de 250 árboles de la clase de pino en el monte Gabané, de este término municipal, por el tipo de mil quinientas cincuenta pesetas, a la alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el "Boletín Oficial" del día 30 de agosto de 1933 y al de las administrativas, que se hallan a disposición del público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo de tasación.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda, diez días después, y si tampoco lo hubiere, se repetirá una tercera, después del mismo período de tiempo, con el mismo tipo y requisitos de las anteriores.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Lorbés, a 12 de septiembre de 1933.—El Alcalde accidental, Santos Biel.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.703.

Comunidad de Regantes de la villa de Magallón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de las ordenanzas por que se rige la misma se convoca a los señores regantes a Junta general, en segunda convocatoria, para el día 15 de octubre próximo, a las diez de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, para tratar los asuntos comprendidos en la Junta anterior:

No se pasará cédulas de convocatorias a domicilio, por estar anteriormente notificadas.

Magallón, 13 de septiembre de 1933.—El Presidente de Regantes, Salvador Berdejo.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NOROCCIDENTE DE ESPAÑA

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que, a consecuencia de la revisión de pasos a nivel aprobado en fecha 17 de agosto del año en curso por el Comisario del Estado en esta Compañía, a partir del día 1.º de octubre próximo quedarán sin guardería de ninguna clase los pasos a nivel, los siguientes:

LINEA DE ZARAGOZA A BARCELONA

Situación kilométrica del paso a nivel.	DENOMINACION DE LA CARRETERA O CAMINO Y NOMBRE ESPECIAL CON QUE SE CONOCE EL PASO	Término municipal en que radica
0/720	Camino a fincas	Zaragoza. Id.
2/905	Senda a fincas (Corvera)	Id.
3/319	Camino a fincas	Id.
3/460	Camino a fincas	Id.
3/672	Camino a fincas	Id.
3/945	Camino a fincas	Id.
4/441	Camino a fincas	Id.
6/710	Camino nuevo de San Juan y Zaragoza	Id.
8/375	Camino a fincas	Villanueva de Gállego.
10/380	Cabañera y fincas	Id.
11/233	Camino a fincas	Id.
14/009	Camino a fincas	Id.
14/885	Camino a fincas	Zuera.
15/947	Cabañera	Id.
22/095	Camino a fincas	Id.
23/130	Camino de Zuera a San Mateo y fincas	Id.
23/820	Camino a fincas	Id.
27/027	Camino a fincas	Id.
27/595	Camino a fincas	Id.
29/500	Camino a fincas	Id.
30/407	Camino a fincas	Id.
34/415	Camino a fincas de las Sardas	Id.

Por el Jefe de la 7.ª sección de Via y Obras, E. Berdejo.

IMPRESA DEL HOSPICIO